Remitido a DGI

Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay

Montevideo, 10 de febrero de 2010.

Al Director General de Rentas
Contador Nelson Hernández

Consulta de alcance del criterio establecido en el Art. 34 del decreto 220/998, por el cual se considera la prestación de servicios logísticos para las producciones y coproducciones cinematográficas y televisivas como exportación de servicios (numeral 10), para incorporar a los servicios logísticas para la producción audiovisual publicitaria como exportación de servicios.

1.- Antecedentes

El motivo por el que se aprobó dicho decreto fue posibilitar que Uruguay compitiera en el mercado internacional ocupando un espacio importante en servicios de producción y locaciones para realizaciones audiovisuales internacionales. Uruguay tiene excelentes profesionales y técnicos, infraestructura adecuada, y condiciones naturales ventajosas para atraer producciones internacionales de envergadura. Esto genera empleos directos e indirectos, además de mejorar la posición del país en el mercado turístico internacional.

2.- Estado de situación

El sector audiovisual, como parte de las industrias culturales, ha sido incluido entre los sectores preferentes a incentivar en la formulación del "País Productivo".

El decreto que nos ocupa, implica que existe un incentivo para que en Uruguay exporte servicios logísticos (numeral 10) y publicitarios (numeral 25) y de esta forma atraer mayor cantidad de capitales extranjeros, generando así una mayor actividad económica, y por supuesto generando un retorno tanto económico como de imagen mucho mayor.

El productor uruguayo que brinda un servicio logístico para publicidad extranjera carga con el IVA como si fuera un consumidor final, cuando en realidad es una empresa productiva.

Los servicios de apoyo logístico a publicidades extranjeras responden a las mismas realidades de exportación de servicios logísticos de la producción y coproducción para el cine y tv, dinamizan por igual a todo el sector generando importantes ingresos de divisas y puestos de trabajos calificados.

En este sentido, entendemos que el presente Decreto contempla esta situación sin necesidad de modificarlo.

3.- Consulta

Se consulta sobre la viabilidad que se aplique el mismo tratamiento impositivo aplicado actualmente a las coproducciones cinematográficas y los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas, **a los servicios de apoyo logísticos de todo tipo de producción audiovisual** (inclusive los servicios de apoyo logístico de producción publicitaria) **realizada en territorio uruguayo con destino y utilización exclusiva en el exterior del país**.

Se solicita considerar el alcance del numeral 10 del artículo 34 del Decreto 220/998 para incorporar como exportación de servicios a los servicios logísticas para la producción audiovisual publicitaria con destino y utilización exclusiva en el exterior del país.

4.- El Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay (ICAU) como aval

A igual que sucede actualmente en el caso de las coproducciones se podría instrumentar un certificado provisto por el Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay (ICAU), que avale que determinado servicio cumple los requisitos para poder ser contemplada en dicho Decreto.

Atentamente,

Martin Papich
Director
ICAU

ORIGINAL - Notif 5/5/10

CEDULÓN

4/212

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN

Notificación Nro 23824

Señor/a INSTITUTO DEL CINE Y AUDIOVISUAL DEL URUGUAY, JUAN CARLOS GOMEZ Nº 1276. En el expediente Nro. 2010 05 005 00 01 3658 a fojas: 6 la División _____ ha dictado resolución de fecha 29/4/2010 cuya copia se adjunta. No habiendo podido notificar a Ud. personalmente, lo hago por medio de este cedulón, hoy 5 de mayo de 2010.

ADVERTENCIA

A partir del día 6 de Mayo de 2010 y hasta la fecha de vencimiento del plazo acordado en la providencia notificada, el expediente en cuestión quedará a disposición del interesado o de quien, debidamente autorizado, lo represente, en Control de Notificaciones sita en la calle Fernandez Crespo, piso 8, de la ciudad de Montevideo.

La presentación de escrito, evacuando la vista o recurriendo de la resolución notificada, deberá efectuarse en la mencionada Oficina, dentro del plazo fijado en la respectiva providencia.

Las gestiones a realizarse en la mencionada Oficina se verán facilitadas si se exhibe este Cedulón.

Notificador: _____ Nro. Orden 3319.

Asesoría Tributaria.

Montevideo, 21 de abril de 2010.

El Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay (ICAU) consulta respecto a la inclusión en el numeral 10) del art. 34 del Decreto 220/98, de los servicios logísticos para la producción audiovisual publicitaria.

En particular, se solicita considerar como comprendidos en el alcance del referido numeral 10), *"a los servicios de apoyo logístico de todo tipo de producción audiovisual (inclusive los servicios de apoyo logístico de producción publicitaria), realizada en territorio uruguayo con destino y utilización exclusiva en el exterior del país."*

Fundamenta su solicitud en el entendido que tanto el precitado numeral 10), así como el numeral 25) del art. 34 (que comprende a los servicios publicitarios prestados por agencias de publicidad a clientes del exterior), tienen como objetivo incentivar estos sectores de actividad, en el entendido que constituyen áreas productivas que conllevan una mayor actividad económica, así como generación de puestos de trabajo y recursos para el país.

Adicionalmente, se entiende que los servicios a incluir *"responden a las mismas realidades de exportación de servicios logísticos de la producción y coproducción para el cine y tv..."*.

El texto del numeral 10) del artículo 34 del Decreto 220/98 viene dado por el Decreto Nº 310/005, del 19/09/2005, siendo posteriormente modificado por el Decreto Nº 327/006 de 18/09/2006, y establece que se considera exportación de servicios a *"los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas de empresas del exterior que no actúen en el país a través de un establecimiento permanente, siempre que dichos servicios sean aprovechados exclusivamente en el extranjero."*

Esta Asesoría concuerda con el impetrante, en el sentido que lo que se pretendió al incluir este numeral era fomentar las actividades relativas a la producción audiovisual cuyo destino sea el exterior, en el entendido que constituye un sector productivo generador de empleos y divisas para el país. Asimismo, se comparte que los servicios logísticos que se presten a producciones publicitarias a ser exhibidas en cine o televisión, en esencia son los mismos que los destinados a producciones cinematográficas o televisivas.

Por lo expuesto, cabe entender que los servicios logísticos prestados a producciones audiovisuales se consideran comprendidos en el referido numeral 10), en la medida que se cumplan las condiciones previstas en el mismo.

Es todo cuanto tengo para informar.

Cra. Catalina Camejo
Nº 319

2010/05/005/00/01/3658

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 29 ABR. 2010

Visto la consulta formulada por el **Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay**, con respecto a la inclusión en el numeral 10 del artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de los servicios logísticos para la producción audiovisual publicitaria y atento a lo informado por Asesoría Tributaria a fojas 4 que se comparte, siga a la División Administración para su notificación a la interesada.

Cumplido, archívese.-

ACar04.5

El Director General de Rentas

Cr. Pablo Ferreri